

Doctor

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA
E.S.D

RADICACION No.: 76-111-40-03-001- 2018-0050200 EJECUTIVO (MINIMA)
DEMANDANTE: ALBERTO ENCIZO
DEMANDADO: AMANDA FRANCO TABORDA

ORBEY BONILLA MONTALVO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Buga, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta Profesional N° 136.948 del C.S.J. como apoderado de la parte demandada, presento recurso de **REPOSICION** contra el Auto Interlocutorio N° 1569 del 19 de julio de 2022, notificado el 21 de julio, con fundamento en lo siguiente:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Dentro de las consideraciones esbozadas por el despacho fundamentalmente existen dos:

- 1.- La lesión enorme
- 2.- Enriquecimiento sin Causa.

Con base en estas dos consideraciones el despacho está tomando la determinación de afectar a mi prohijado, en el sentido que son con sus dineros que le fueron descontados por nomina es decir de su trabajo, que pretende abonar a un acreedor que mi representado no le adeuda dinero alguno, aun mas cuando las partes llegaron a un acuerdo de terminación de un proceso ejecutivo; acuerdo este que el despacho considera que existe un “desequilibrio injustificado de las respectivas obligaciones de los contratantes” presunción esta que considera el despacho de forma a priori y no las personas que llegaron al acuerdo de terminación del proceso, pues si así lo fuera quien se sintiera menoscabado en su patrimonio lo alegaría y no es el caso que nos ocupa.

SEGUNDO: Ahora bien, en el entendido que existe un enriquecimiento sin causa lo seria para la Cooperativa Multiactiva Coopprogreso, por la apreciación que tiene el juzgado que si bien es cierto que existe un proceso debidamente notificado a las partes, no puede venir a determinar que sea mi representado quien pague la obligación de otra persona, sin un justo título, cuando quien en realidad el que tiene la obligación es el señor Alberto Encizo y María Amparo Jiménez Mora y no el señor Arbey García, quien con la determinación tomada por el despacho seria quien tendría un detrimento patrimonial en este caso.

Por las razones anteriormente expuestas pido comedidamente señor Juez lo siguiente:

PETICIONES

PRIMERA: Sírvase **REPONER** para **REVOCAR**, el punto quinto del Auto Interlocutorio No. 1569 del 19 de julio de 2022, notificado el 21 de julio de 2022, toda vez que los títulos a que tendría derecho la parte demandante fueron los causados hasta el día 15 de noviembre de 2019, es decir por un valor de \$2.236.750, que fue en la fecha que se suscribió la terminación del proceso por pago total de la obligación,

SEGUNDO: Se devuelvan los depósitos judiciales a mi representado.

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'O' followed by a series of loops and a horizontal stroke, likely representing the name Orbey Bonilla Montalvo.

ORBHEY BONILLA MONTALVO.
C.C. No. 14.885.596 de Buga.
T.P.No. 136.948 del CSJ.